

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Martes 2 de Octubre de 1821.

Los Santos Angeles Custodios.

Las Cuarenta horas en San Miguel de 8 á 6.

ESPAÑA.

Alicante 19 de setiembre.

Hemos sabido con placer que este ayuntamiento está tratando del establecimiento de un plan provisional de policia. Esta medida la consideramos siempre muy necesaria, y quisiéramos que se adoptase en él la carta de seguridad para cada ciudadano. Quiera Dios que este plan no quede solo escrito, como muchas cosas. Ya es tiempo de que los españoles aprendan no solo á proyectar sino á egecutar. Bien pueden los encargados de la egecucion convencerse de la necesidad de llevarlo á efecto, pues en esto está cifrada la tranquilidad pública. No hay libertad sin seguridad.

Sevilla 19 de setiembre.

Despues de recibido el parte que dió D. José de Caba, capitán del regimiento de caballería de Farnesio, avisando que habia batido y desordenado la cuadrilla del faccioso Zaldivar en la dehesa de Pilares, ha llegado otro de D. Manuel de Mena, capitán del mismo cuerpo, en que dice haber tenido nuevo encuentro con aquel mulvado, en el cual le mató ocho hombres y le cogió catorce caballos. Apenas se supo en esta ciudad que el nacional Farnesio habia tenido la citada pequeña escaramuza con aquella miserable gavilla, salieron cuarenta caballos del escuadron de artilleria y cincuenta infantes del batallon de Cataluña, y segun parte que se ha recibido hoy; han batido el resto de aquellos facciosos en el término y campo de las Cabezas, matando dos rebeldes, y trayéndose cuatro presos. Acaba de llegar otro parte, y se dice que los bandidos han tenido una nueva pérdida de seis hombres. Los ocho presos que en el primer encuentro cayeron en poder de las partidas de Farnesio, entraron antes de ayer en esta ciudad, llenos de miseria y casi desnudos. Hay dos de sesenta años, y los demas son muchachos. Se les forma causa con arreglo á la ley de 28 de abril último.

Madrid 23 de setiembre.

Ciudadanos militares que componeis la benemérita guarnicion de esta plaza: antes de ayer he tomado el destino de gobernador de ella, y ya en posesion de

este empleo con que se ha dignado honrarme S. M., nada me queda que desear, pues orgulloso con el mando de unas tropas á que está de mas recomendar la disciplina, amor al orden y adhesion al sistema constitucional que hemos jurado sostener con todos nuestros esfuerzos sin alteracion en sus puros sentidos, me glorió de que mis satisfacciones crecerán al paso que se mantenga. como no lo dudo, la union entre todos los cuerpos y con la Milicia nacional que tantas virtudes ha acreditado, la que únicamente os recuerdo, movido de los mejores deseos por el bien. Y concluyo con aseguraros que me cabe el mayor contento en poderme decir vuestro compañero de armas, siendo mis deseos el acreditaroslo en cualquier caso que necesario fuere hasta derramar la última gota de mi sangre por los obgetos mas preciosos, como son Constitucion y Rey constitucional. = El baron de Andilla.

Idem 24.

La benemérita guarnicion de esta capital acaba de dar un nuevo desengaño á los que, á pesar de lo infructuoso de sus esfuerzos, conservan todavía la inicuá esperanza de sembrar la desunion entre la tropa de línea y la heroica milicia nacional, para debilitar de este modo el apoyo de nuestra libertad. Pero todas sus tentativas no hacen otra cosa que estrechar mas y mas los vínculos que unen á los individuos de estas clases escogidas del pueblo español, como se ve por el siguiente mensaje que una comision de los diferentes cuerpos de esta guarnicion llevó ayer á los batallones y escuadron de la milicia nacional.

A los señores gefes de la milicia nacional local los oficiales comisionados por la guarnicion de plaza.

Señores: Habiéndose esparcido por el pueblo varias hablillas, cuyo obgeto sin duda es el de causar la desunion entre la milicia nacional local de esta capital y la guarnicion de esta plaza, y habiendo llegado varias de estas á la noticia de la guarnicion, ha recibido en ello el mayor pesar; y como su fin no es otro que el de conservar siempre aquella union que con admiracion y aprecio general ha tenido con ella desde su creacion, se apresura á dirigir á la milicia local esta comision, para manifestarla que observará constantemente este espíritu de union, y que operará con ella en lo

sucesivo como hasta ahora con la mayor confraternidad, según las órdenes inmediatas de las autoridades legítimas que manden. Comisionado José de Meneses, barón de Crel.

Habiendo pasado la comisión reunida á manifestar estos firmes y constantes sentimientos de la guarnición primeramente al convento de la Trinidad, en donde se hallaba reunido el escuadrón de la milicia nacional local de caballería, y después á las casas de ayuntamiento, en donde lo estaban igualmente los batallones de infantería de la misma, fueron admitidos de todos con el mas fraternal aprecio, y sus gefes les dieron las mas espresivas gracias por sus constantes sentimientos que unen para siempre á la guarnición de esta plaza con la milicia nacional local de la misma.

Parece que el 21 se notó bastante agitación en los espíritus de los habitantes de Burgos y de las tropas que guarnecen aquella ciudad al saber que el cura Barrios y sus compañeros habian sido casi absueltos por la audiencia territorial de Castilla la Vieja. Los burgaleses se acuerdan con dolor del virtuoso Ramirez, condenado sin compasión por los mismos jueces que ahora han salvado la vida á un cabeza de facciosos cogido con las armas en la mano, y pasan á acusar al consejo de Estado que ha puesto en tales manos la administracion de la justicia. Todos miran esta sentencia como un golpe dado al sistema, y será difícil convencerlos de lo contrario.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

Tercera y última junta preparatoria, celebrada el 24 de setiembre de 1821.

Leida y aprobada el acta de la junta preparatoria anterior se mandó agregar á ella los votos de los señores Alaman, García Sosa, Quio, Castorena, Sanchez Pareja, Maniau, Gisbert, Villanueva, Ramirez, Ramos García, Mascareñas, Echeverria, Ezpeleta, Vargas, Mendez, Ayestaran, Lopez, Argüello, Lallave, Muñoz y Pedraza, que disintieron de la resolución de la junta sobre las proposiciones del Sr. Sancho, en todo ó parte.

Se leyeron los artículos 117, 118 y 119 de la Constitución, en que se previenen los actos que deben ejecutarse en la última junta preparatoria, y desde el 22 al 28 del reglamento que tratan del mismo objeto. En seguida prestaron el juramento, que por los mismos se ordena, todos los señores diputados, principiando el Sr. Presidente.

Acto continuo se procedió á la elección de Presidente, vice-presidente y secretarios para las Cortes extraordinarias, dándose principio por la del Presidente, habiendo recaído esta elección en el señor obispo de Mallorca por 80 votos del total 150.

En el primer escrutinio para vice-presidente no resultó elección, porque habiendo tenido á su favor los Sres. Ezpeleta 31 votos; Paul 31; Lopez (D. Marcial) 17; Navarro (D. Felipe) 11; Sancho 10, y otros señores diputados un número me-

nor, ninguno llegó á reunir el de 68 votos, mitad mas uno del total 135; por lo cual se procedió á segundo escrutinio entre los cinco señores espresados, que tampoco produjo elección por no haber reunido ninguno de ellos la mayoría absoluta, mediante á haber tenido el Sr. Ezpeleta 56; Sr. Paul 28; Sr. Lopez 21; Sr. Navarro 11, y Sr. Sancho 28, siendo el total 134, y su mitad mas uno 68. En el tercer escrutinio el Sr. Paul quedó elegido por 85 votos del total 135. = La elección de primer secretario recayó en el Sr. Clemencin por 78 votos de 116. La de segundo secretario en el Sr. Medrano por 83 votos de 176. = La de tercer secretario en el Sr. Palarea por 80 votos de 130. = En el primer escrutinio para el cuarto secretario no hubo elección, pues siendo el total de votos 133 y su mitad mas uno 67, ninguno de los designados reunió este número, habiendo solo tenido á su favor los Sres. Diaz del Moral 59, Gil de Linares 25, Navarrete 15, Yuste 10, y otros señores un número menor; y habiéndose procedido á segundo escrutinio entre los cuatro referidos, quedó elegido el Sr. Gil Linares por 74 votos del total 133.

Los espresados Sres. Presidente y secretarios, ocuparon las sillas que les correspondian, y el primero declaró que las Cortes extraordinarias quedaban instaladas.

En seguida el señor secretario Clemencin leyó un oficio del señor secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, en el que participaba á la diputación permanente, contestando á otro de la misma, que S. M. se habia servido señalar la hora de la una de este dia para recibir á la diputación que debia anunciarle la instalacion de las Cortes extraordinarias.

En su consecuencia se leyó la lista de los señores que debian componer dicha diputación; á saber: Yandiola, Quiroga, Traver, Perez, Costa, Vecino, Bahamonde, Noboa, Maniau, Casaseca, Lázaro, Cabarcas, Cristo y Conde, Camus, Manzanilla, Lopez (Don Patricio), Morales, Muñoz, Zorraquin, Alaman, Ayestaran, Cepero, Allende, Palarea y Linares. — Esta diputación salió para palacio; y habiendo evacuado su encargo, el Señor Yandiola, su presidente, lo manifestó así á las Cortes diciendo: „ S. M. ha recibido con singular satisfaccion á la diputación: la ha manifestado la mucha complacencia con que se ha enterado de quedar instaladas las Cortes extraordinarias; y por último ha dicho á la diputación que asistirá á la apertura de sus sesiones á las once de la mañana. ”

El Sr. Presidente de las Cortes contestó: que estas quedaban satisfechas del puntual desempeño de la diputación, y enteradas de la contestacion de S. M. y de que asistirá á la apertura á la hora de las once; por lo que encargó á los señores diputados concurriesen á las diez el 28 que era el dia señalado; y levantó la sesión á las dos.

Idem 15.

TRIBUNALES.

Se ha señalado para la vista de la causa formada á D. Pedro Sainz Terrones, tesorero de

S. M., y D. Ambrosio Fernandez, su sobrino, el día 28 del corriente mes de setiembre en la sala primera criminal de la audiencia territorial de Castilla la Nueva.

VACANTES.

Ministerio de la Guerra.

Se halla vacante el empleo de teniente de Rey de la plaza de Cumaná en América, con la dotación de 30 pesos fuertes anuales, siendo este destino correspondiente á la clase de gefes, y se señala el término de 60 días para que en el discurso de él presenten sus instancias los individuos que quieran solicitarlo. Madrid 24 de setiembre de 1821.

La benemérita milicia nacional de infantería y caballería de Madrid, ha creído oportuno en las actuales circunstancias presentar al público por medio del señor gefe político, la siguiente manifestación de los sentimientos que la animan.

Las ocurrencias desagradables de la noche del 18 del actual, sabidas de todos y malignamente interpretadas por algunos, proporcionan á la M. N. V. de esta M. H. V., un justo motivo para reiterar los sentimientos que siempre han dirigido su conducta. Constitución y Rey constitucional, eso es lo que quiere. Obediencia á la ley y respeto á las autoridades establecidas, estos son sus deberes. Orden y tranquilidad, los únicos medios que encaentra para llenarlos. En cuantas ocasiones la Constitución ha sido amenazada, en todas se ha visto á la M. N. volar á las armas, y no soltarlas hasta que la ha creído asegurada. Jamás se separará de esta senda. No menos se opondrá á los abusos del poder, que á los excesos de una mal entendida libertad, y tan distante de dar oídos á las seducciones del primero, como á los gritos sediciosos de una facción, rechazará con igual fuerza á los que quieran edificar sobre las ruinas de la libertad el negro trono del despotismo, como á los que pretendan levantar otro nuevo edificio por hermoso que aparezca. Constitución y Rey constitucional, obediencia á la ley y respeto á las autoridades establecidas; orden y tranquilidad, esto es, repite, lo que quiere la M. N.; lo que está pronta á defender; lo que defenderá á todo trance cualesquiera que fuesen sus enemigos. Madrid 23 de setiembre de 1821."= Siguen las firmas.

Gobernacion de la Península.= Sección de Gobierno político.= El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 20 del actual me dice lo que sigue: = En vista de las dudas propuestas por el Gefe político de Sevilla en el arreglo de conventos de aquella provincia, y deseando S. M. que en todas se lleve á su término este importante asunto, se ha servido resolver por punto general: 1º Que los conventos cuya permanencia está acordada, si llegaron á reunir

el número de individuos prescrito por la ley, aunque despues se haya disminuido, subsistan sin embargo, hasta que las Cortes determinen respecto á ellos, con tal que en los mismos se halle número suficiente de religiosos ordenados in sacris para constituir comunidad, que á juicio prudente de los Gefes políticos, de acuerdo con los diocesanos, pueda observar la regularidad de la vida monástica, y cumplir con las demás obligaciones de su instituto, pues en otro caso deberán reputarse suprimidos, no obstante la permanencia que se les concedió, incorporándose inmediatamente sus individuos al convento mas cercano de su orden. 2º Que los conventos, cuya permanencia se determinó, y no hayan completado sus comunidades al recibo de esta, queden suprimidos, entendiéndose para aquellos á los cuales se señaló un término parcial, haberse de verificar la supresion al espirar el mismo, dando cuenta los Gefes políticos de unos y otros á su tiempo respectivo. 3º Que la reunion de individuos se entienda desde ahora en adelante efectiva dentro del claustro; sin que deban estimarse reunidos los que de cualquier modo se hallen fuera del convento, aun en el mismo pueblo, ni los que á la sombra de licencia ó sin ella no lleguen á reunirse. 4º Que se retiren al convento á que pertenezcan los regulares que estén sirviendo en curatos; beneficios, vicarías de monjas, ó cualquiera otro cargo fuera de su convento, ó se hallen sin licencia suficiente con arreglo á la circular de 5 de mayo último, debiendo los diocesanos y Gefes políticos proceder enérgicamente contra los morosos. 5º Que se observe con toda puntualidad la circular ya citada de 5 de mayo y la de 13 de agosto próximo pasado, cuidando los diocesanos de no dar licencia á sus súbditos para ausentarse de sus iglesias y domicilios sin el conocimiento de causa y justificación que en la última bajo su responsabilidad se les encarga, á fin de que el servicio de las iglesias y el orden público no sufran detrimento; sin que haya sido ni sea otra la intencion de S. M. que la de hacer observar las disposiciones canónicas y civiles que así lo establecen. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia, y que se sirva trasladarlo á los Gefes políticos para su puntual cumplimiento; en concepto de que con esta fecha lo digo á los Prelados diocesanos para el propio objeto. = Lo que traslado á V. S. de real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1821. = Feliiu.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

Con fecha 6 del corriente el Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice lo que copio:

Con esta fecha digo al secretario del Sermo. Sr. Infante D. Carlos María Isidro lo siguiente: = He dado cuenta al Rey del oficio documentado de V. E. de 7 de Agosto próximo pasado, en que manifiesta las contestaciones que ha tenido con el M. R. cardenal arzobispo de Toledo sobre si los administradores del gran priorato de S. Juan y de las encomiendas que disfruta el Sermo. Sr. Infante D. Carlos en las órdenes de Santiago y Calatrava han de cesar en la recaudacion y administracion del medio diezmo, á consecuencia de los decretos de las Cortes de 29 de Junio último: asimismo he hecho presente lo expuesto acerca de este mismo asunto por el M. R. cardenal, por la junta nacional del Crédito público, y por diferentes juntas diocesanas; y enterado de todo S. M., y oído el consejo de Estado, ha tenido á bien declarar por regla general: Primero, que al gran priorato de S.

Juan y á los comendadores de las órdenes toca distribuir los diezmos y primicias de sus iglesias, y de ninguna manera á las juntas diocesanas: segundo, que en las juntas diocesanas no residen facultades para recaudar los diezmos y frutos primiciales que privativamente pertenecen á las órdenes militares, cuyos comendadores pagarán por razon de subsidio la cuota que se les señale con proporcion á los frutos que perciban, conforme lo han hecho en cuantas ocasiones se han ofrecido antes de ahora; y tercero, que los párrocos de las iglesias de las órdenes militares no han debido ser nombrados por vocales de las juntas diocesanas, porque como los negocios que se han de tratar en ellas no les tocan de ninguna manera, no pueden tener allí ni voz activa ni pasiva."

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes Madrid 17 de Setiembre de 1821.

COMUNICADO.

Sr. Redactor: = Vamos á la adivinanza: mis conocimientos con los comerciantes de esta ciudad, se han apurado hasta lo sumo, y de los informes que me han suministrado, resulta que la tela mas barata, mala y antigua es la que comunmente llamamos Barragan. Con esto creo satisfacer á los deseos del curioso. Su afectísimo. = M. C.

Crédito público. = Comision principal de Aragon. = El jueves 4 de los corrientes á las 4 de la tarde, se arrendarán á pública subasta en la Comision principal del Crédito público de esta Provincia, situ en la calle de la Enseñauza núm. 7, varios campos de pertenencia de los conventos suprimidos en esta ciudad y cartuja de la Concepcion á que no hubo postor en la subasta celebrada en el dia de ayer. Asimismo se arrendarán las bodegas vinarias del convento de S. Ildefonso y Colegios de S. Pedro Nolasco y del Carmen calzado, sitas las dos primeras en los mismos edificios, y la tercera en la casa núm. 26 plaza de S. Pablo. Las personas que gusten interesarse en alguno de dichos arriendos, podrán acudir al indicado parage los citados dia y hora, en los que se rematarán á favor del mejor postor. Zaragoza 1º de octubre de 1821. = El Baron de la Torre.

NOTICIAS PARTICULARES.

No habiendo habido postor en el primer remate celebrado en los dias 12 y 13 de julio último, ni en los quince dias por que se continuó la venta de las fincas rústicas y urbanas que abajo se espresarán, pertenecientes al suprimido monasterio de la cartuja de Aula Dei; y habiéndose procedido á su retasa por los peritos arquitectos, agrimensor y labradores, se ha mandado por el Sr. D. Mariano Domingo, juez de primera instancia de esta ciudad, proceder de nuevo á su venta bajo las mismas reglas establecidas, con sola la variacion que abajo se espresará; á saber:

3. Un vago ó sitio en el lugar de Peñasflor, confrontante con calles del Horno y de los Huertos, re-

tasado en venta en 1556 rs. vn., y en renta 0.

6. Una hermita llamada de S. Miguel, situada frente á la entrada del monasterio, á orilla del camino real; en venta 4790 rs. vn., y en renta 0.

20. Un campo en los términos de Peñasflor, llamado la hoya del Lentiscar, de 9 cauces 21 cuartales, confrontante con brazal del Lentiscar y cerrado de Loscos; venta 5925 rs. vn., y en renta 591 rs. 17 mrs.

34. Otro en dichos términos, llamado Larripa, de cabida de 4 cuartales, confrontante con el rio Gállego y campo de Domingo Perez; en venta 200 rs. vn., y en renta 33 rs. 12 mrs. vn.

53. Un olivar en illem y partida de Marco paciencia, de 21 cuartales 2 almudes, confrontante con la cequieta y viña de la capellanía; en venta 1075 rs. vn. y en renta 71 rs. 22 mrs. vn.

54. Un campo yermo en la Borbona, de 4 cauces 18 cuartales, confrontante con el cequion y cerrado de la Borbona; en venta 1900 rs. vn., y en renta 95 id.

55. Un cerrado yermo llamado viña de la Borbona, de 31 cauces 13 cuartales, confrontante con camino de S. Mateo; en venta 12633 rs. 12 mrs. vn., y en renta 631 rs. 23 mrs. id.

56. Un campo en el monte de Perdiguera de 4 cauces 12 cuartales, confrontante con paridera de la cartuja; en venta 720 rs. vn., y en renta 72 id.

57. Una era empedrada en los Guarales, á la inmediacion del hoyo de la Nieve, de 10 cuartales 3 almudes; en venta 6408 rs. vn., y en renta 300 id.

58. Una viña en los términos de Villamayor, con 119 olivos, de 4 cauces 8 cuartales 2 almudes, confrontante con viña de D. Manuel Cebrian; en venta 12191 rs. 22 mrs. vn., y en renta 870 rs. 28 mrs. id.

Lo que se manda anunciar al público para su conocimiento, advirtiéndose que el primer remate de dichas fincas se celebrará transcurridos treinta dias desde la fecha de la gaceta de Madrid, en que se anuncien las mismas, con habilitacion de los festivos, á cuyo efecto se avisará al público por carteles el dia fijo del remate por ser esta la mente del Congreso nacional, y hallarse así prevenido por la junta en su circular de 4 de mayo último. Zaragoza 26 de setiembre de 1821. = Dr. Mariano Domingo. = Por su mandado, Domingo de Hasta.

Comandancia general de Aragon. = Se necesita saber si el Sr. Juan La Costa, originario de Sta. Agreuve, departamento de Ardeche en Francia, domiciliado en esta ciudad hace muchos años, y casado en ella reside actualmente, ó bien su mujer ó hijos; y presentándose en la secretaría de esta comandancia general cualquiera de estos interesados, se le manifestará el motivo porque se indaga su existencia.

Por disposicion del Sr. Gobernador eclesiástico de esta diócesis, se traslada la estacion de 40 horas que corresponde á la iglesia de Sta. Cruz, en los dias 4, 5, 6 y 7 á la de religiosas de Jerusalem de 8 á 6, con misas cada media hora hasta las 12, todo á espensas de un devoto del Santísimo.

Arriendo. Se arrienda una habitacion en la calle de S. Lorenzo, casa de la tienda frente á la del Salvaje; y en la misma habitacion hay varios muebles de venta.

Ventas. En casa del ebanista frances, que vive frente del horno de S. Juan el Viejo, se venden algunas vidrieras, así de cristal como de vidrio á precios los mas equitativos.

En la calle Mayor en las cuatro esquinas, casa núm. 132 se vende vinagre sobrebuono, y se dará con equidad.

Retorno. En la posada del Pilar darán razon de una galera para Madrid.

Zaragoza: En la imprenta del Hospital de Gracia.